



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO  
IBAGUE TOLIMA**

Carrera 2ª No. 8-90 piso 11. Oficina 1105 Teléfono 2637957  
Palacio de Justicia "Alfonso Reyes Echandía"  
[J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Ibagué Tolima, marzo treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO VERBAL (RESTITUCIÓN DE TENENCIA) INSTAURADO POR BANCO DE OCCIDENTE CONTRA JHON FREDY MILLÁN BARRAGÁN RADICACIÓN No.2022-00066-00.-

Una vez efectuado un estudio al escrito de demanda y los documentos anexos, advierte el Despacho que no es viable asumir el conocimiento de la misma.

El numeral 7 del artículo 28 del Código General del Proceso, dispone que: *"(...)En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante. (...)"* negrillas por fuera del texto original

De modo que tal circunstancia fija la competencia para conocer de la presente acción, exclusivamente en los jueces de la jurisdicción territorial donde se ubica el inmueble a restituir, pues la aludida norma establece un fuero privativo, que descarta la aplicación de cualquier otro foro.

En esta clase de asuntos, la competencia territorial corresponde según lo previsto en la norma citada, al juez del lugar donde esté ubicado el bien y la determinación de la cuantía, según el numeral 6° del artículo 26 *ibídem*, se rige por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato.

Por lo anterior, como el inmueble objeto de restitución está ubicado en el Municipio de San Luis Tolima, que corresponde a la comprensión territorial judicial del Circuito del Municipio de Guamo Tolima, el expediente debe remitirse a los Juzgados Civiles del Circuito Reparto de esa comprensión territorial.

Por consiguiente, en razón de la cuantía y la ubicación del inmueble, se ordena la remisión del expediente digital a los **JUECES CIVILES DEL CIRCUITO DE GUAMO TOLIMA.**

Por Secretaría, remítase el expediente digital para que sea repartido a dichos juzgados.

**NOTIFÍQUESE,**

**SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ**  
Juez

Firmado Por:

**Saul Pachon Jimenez**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 006  
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bc1fe4200512d819cc337d96a1ea6c4d7e511c944a2818c7611d7625e232aab**

Documento generado en 31/03/2022 06:42:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>